

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 11 DE BARCELONA
Gran Via Corts Catalanes nº 111, edificio I, planta 13
08075-Barcelona

PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 468/2013-A

Parte actora: ASSOCIACIÓ DIA DE LA TERRA

Representante: ANGEL JOANQUET TAMBURINI

Parte demandada: AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

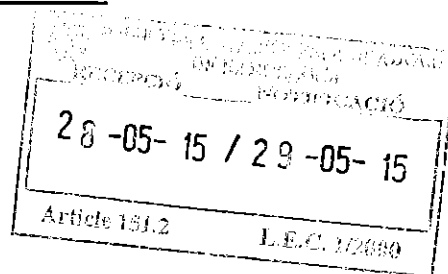
Representante: LETRADA CONSISTORIAL

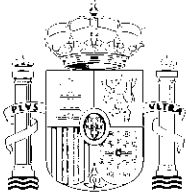
SENTENCIA NÚM. 112/2015

En Barcelona, a 25 de mayo de 2015.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Pedro Luis García Muñoz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 11 de Barcelona los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO, instados por ASSOCIACIÓ DIA DE LA TERRA, contra la Resolución de 3 de junio de 2011 (debe entenderse 2013) que desestima recurso de alzada contra la Resolución de 19 de abril de 2013 del Gerente del Distrito de Ciutat Vella del AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, en el ejercicio que confieren la Constitución y las Leyes, ha pronunciado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO





PRIMERO.- Por la parte actora ASSOCIACIÓ DIA DE LA TERRA se interpuso en fecha 28 de noviembre de 2013 recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 3 de junio de 2011 (debe entenderse 2013) que desestima recurso de alzada contra la Resolución de 19 de abril de 2013 del Gerente del Distrito de Ciutat Vella del AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, que otorga a la recurrente ASSOCIACIÓ DIA DE LA TERRA licencia de uso común especial de la vía pública para la 18 Edició Fira de la Terra, en el paseo de Lluís Companys de la localidad, condicionada a que los responsables de la organización presenten en el término de un mes las fichas individuales de cada uno de los participantes de la feria, en el expediente seguido con número 01-13-01348.

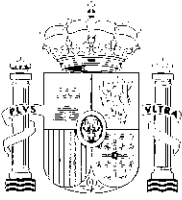
SEGUNDO.- La cuantía del presente recurso es indeterminada pero inferior a 30.000 euros.

TERCERO.- Admitida la demanda y previa reclamación del expediente administrativo y su traslado a la parte actora, se señaló día y hora para la celebración del acto del juicio que tuvo lugar el 13 de mayo de 2015 con la comparecencia de ambas partes, con el resultado que figura en el acta de juicio, por lo que quedaron los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

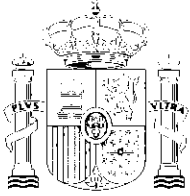
PRIMERO.- El presente recurso tiene como objeto impugnar la Resolución de 3 de junio de 2011 (debe entenderse 2013) que desestima recurso de alzada contra la Resolución de 19 de abril de 2013 del Gerente del Distrito de Ciutat Vella del AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, que otorga a la recurrente ASSOCIACIÓ DIA DE LA TERRA licencia de uso común especial de la vía pública para la 18 Edició Fira de la Terra, en el paseo de Lluís Companys de la localidad, condicionada a que los responsables de la organización presenten en el término de un mes las fichas individuales de cada uno de los participantes de la feria, en el expediente seguido con número 01-13-01348. Por la representación procesal de la entidad recurrente ASSOCIACIÓ DIA DE LA TERRA, tras un relato de sus estatutos, actividades y objetivos, se alega en el escrito de demanda que era la solicitante única al igual que en las 17 ediciones anteriores, considerando que la condición impuesta de entregar las fichas



individuales es injustificada, abusiva, arbitraria e ilegal, cuando las últimas ediciones fueron autorizadas a la misma Asociación sin aplicar esta nueva condición, incluso las realizadas en el paseo de Lluís Companys desde el año 2006. La Resolución impugnada carece de motivación, vulnera el principio de confianza legítima, buena fe y actos propios, y no puede responder más que un intento por parte del Consistorio de dificultar la organización del evento, sin que esté contemplado en la Ordenanza esta obligación además de infringir normativa sobre protección de datos de carácter personal por lo que, tras citar los fundamentos jurídicos y jurisprudenciales que entiende de aplicación su representación procesal interesa, con la estimación del presente recurso contencioso-administrativo, se anulen las resoluciones impugnadas y, en su lugar, se declare el otorgamiento de licencia de uso común especial de ocupación de la vía pública no condicionado, con imposición de costas a la Administración demandada. La representación procesal del Ayuntamiento ha defendido el ajuste a Derecho de los actos administrativos impugnados.

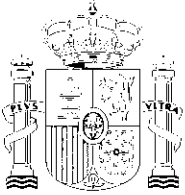
SEGUNDO.- Se ha opuesto por la Letrada Consistorial, en primer lugar, la pérdida de objeto procesal, puesto que la Feria del año 2013 ya se celebró. Y ciertamente, más que la consecuencia pretendida de no producir efectos, pues hipotéticamente sería posible, por ejemplo, que se hubieran producido perjuicios como consecuencia de los actos administrativos, lo que en realidad sucede tras la lectura de la demanda es que se está interesando más bien que no se establezca la condición impugnada para los eventos futuros. Pero esta impresión no se corresponde con la petición dirigida al Juzgado que, efectivamente, se ciñe únicamente al año 2013, por lo que de conformidad con el artículo 33 de la LJCA nuestra sentencia ha de juzgar dentro del límite de las pretensiones formuladas por las partes y de los motivos que fundamenten el recurso y la oposición. Por lo tanto, no existiendo una pérdida sobrevenida de objeto en la medida en que la ASSOCIACIÓ DIA DE LA TERRA tiene un interés legítimo (con independencia de la producción o no de efectos) en la declaración sobre la legalidad de la condición impuesta por la Resolución de 19 de abril de 2013 del Gerente del Distrito de Ciutat Vella del AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, que otorga a la recurrente ASSOCIACIÓ DIA DE LA TERRA licencia de uso común especial de la vía pública para la 18 Edició Fira de la Terra, hemos de entrar en el fondo del asunto.

TERCERO.- Y al respecto debemos adelantar que lo exigido por la Corporación local no es otra cosa que cumplir las normas vigentes en el momento de su aplicación. En efecto la Ordenança sobre l'ús de les vies i els espais públics de Barcelona, establece el artículo 49, invocado correctamente por la representación procesal del Ayuntamiento, que: *“Contingut de la llicència o la concessió. 1. La llicència o la concessió expressaran la identificació de la*



persona o entidad autorizada i, en el seu cas, incorporarà la fotografia del titular. També farà esment de la ubicació i la delimitació de l'ocupació autoritzada, el termini de vigència, l'horari d'ocupació, les característiques de les instal·lacions, els activitats a desenvolupar i les altres condicions que s'escaiguin.

2. Les actuacions que suposin l'execució d'obres sobre la via pública o que afectin a la mateixa s'ajustaran en tot cas a les normes sobre qualitat de les obres definides pels serveis municipals. 3. Les llicències d'ocupació del domini públic són personals i intransferibles sense previ consentiment municipal. En tot cas, el nou titular haurà de complir els requeriments exigibles". Si este precepto lo ponemos en relación con lo establecido en los artículos 42 y 50 de la Ordenanza, así como la normativa básica estatal y de la Comunidad Autónoma de Cataluña, hemos de concluir que la utilización del dominio público confiere unas amplias potestades a la administración local titular, dada la naturaleza jurídica de esta clase de bienes. Es cierto que el artículo 39 establece en su apartado 4 que: "La celebració de fires tradicionals o mercats periòdics o puntuals podrà ser objecte d'un conveni entre els seus promotors i l'Ajuntament, quan la iniciativa no sigui municipal. En aquests casos, l'Ajuntament pot substituir la llicència individual d'ocupació per una llicència col·lectiva concedida al seu promotor". Lo que viene a avalar las facultades del Ayuntamiento para optar por licencias individuales o colectivas a los promotores, como lo es la ASSOCIACIÓ DIA DE LA TERRA en defensa de unos objetivos dignos de protección que han de canalizarse por la existencia de un convenio para obtener licencia colectiva. Esta potestad se configura como discrecional y la opción de condicionar la licencia para la 18 Edició Fira de la Terra a entregar las fichas individuales de las personas que instalen sus paradas, no puede sostenerse que sea arbitraria por más que en años anteriores haya sido la ASSOCIACIÓ DIA DE LA TERRA quien ha obtenido una licencia conjunta. Se ha de tener en cuenta que es un fin legítimo para la Administración concerniente conocer la identidad de las personas que en definitiva usarán los bienes demaniales, puesto que son éstas las que responden del correcto uso del dominio público, del cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, de la responsabilidad por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 63 de la Ordenanza. Finalmente, por lo que se refiere a la falta de motivación, aun siendo sucinta, la ASSOCIACIÓ DIA DE LA TERRA ha conocido en todo momento la actuación que ha pretendido la Corporación, entabló contactos al respecto y ha podido ejercitar su derecho con base en la aplicación de la normativa que hemos expuesto y que fue referida al resolver el recurso de alzada. E igualmente han de desestimarse las alegaciones sobre vulneración de los principios de confianza legítima, actos propios y buena fe, establecidos con carácter de básicos en la LRJPAC, pues en la aplicación de la ley cuando existen alternativas no existe infracción de los mismos, cuando, en una nueva apreciación de las circunstancias, las administraciones



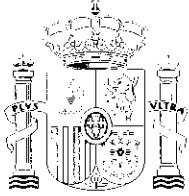
optan por alguna de las previstas, en este caso, en la Ordenanza, siempre con sujeción a la normativa sobre protección de datos que no se vulnera por facilitar a la Corporación la identidad de los participantes, en cuanto que sólo podrá usarlos para los fines legítimos que el ordenamiento jurídico atribuye los Ayuntamientos, y que en cualquier caso también respetará esta normativa. Por lo expuesto ha de desestimarse el presente recurso contencioso-administrativo.

CUARTO. - El artículo 139 de la LJCA, en la nueva redacción dada por el artículo 3.11 de la Ley 37/2011, de 10 octubre 2011, de medidas de agilización procesal, establece que: *“1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad”*. En el presente caso, con carácter excepcional, consideramos que no han de imponerse a la ASSOCIACIÓ DIA DE LA TERRA por no ejercer su derecho de una forma temeraria y presentar el recurso aspectos jurídicos controvertidos que han sido resueltos tras la celebración del juicio.

Vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, resolviendo dentro de los límites de las pretensiones deducidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, se dicta el siguiente:

FALLO

DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador ANGEL JOANQUET TAMBURINI, en nombre y representación de ASSOCIACIÓ DIA DE LA TERRA, la Resolución de 3 de junio de 2011 (debe entenderse 2013) que desestima recurso de alzada contra la Resolución de 19 de abril de 2013 del Gerente del Distrito de Ciutat Vella del AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, que otorga a la recurrente ASSOCIACIÓ DIA DE LA TERRA licencia de uso común especial de la vía



pública para la 18 Edició Fira de la Terra, en el paseo de Lluís Companys de la localidad, actos que declaro ajustados a Derecho. En cuanto a las costas cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.